

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 144- 2010. ENG PULPO U



AUTORIZA A UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 JUL 2010

R. EX. N° 2287

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Arturo Prat mediante carta de fecha 25 de enero de 2010, C.I. SUBPESCA N° 1443 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 144/2010, de fecha 30 de abril de 2010, y por el Departamento de Acuicultura mediante Memorándum (D.AC.) N° 235, de fecha 7 de junio de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FONDEF D0611051 "**Engorda comercial del pulpo del sur (Enteroctopus megalocyathus) en sistema de cultivo de fondo**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 137 de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Resolución N° 1600 de 2008, de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 3065 de 2008, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Arturo Prat, R.U.T. N° 70.777.500-9, domiciliada en Avenida 11 de Septiembre N° 2120, Iquique, I Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FONDEF D0611051 "**Engorda comercial del pulpo del sur (Enteroctopus megalocyathus) en sistema de cultivo de fondo**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV) citado en Visto, los que se consideran como parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, consiste en desarrollar la engorda comercial del recurso Pulpo del sur **Enteroctopus megalocyathus**, utilizando alimento natural y jaulas de fondo de alta densidad.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el plazo de 20 meses contados desde la fecha de la presente Resolución, en la zona bentolitoral de la Región de Los Lagos comprendida entre el seno de Reloncaví (41°29'00" LS) y el paralelo 43°07'00" LS, incluyendo la Isla de Chiloé, tanto mar interior como mar abierto.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X región, sección pesquería de Pulpo del sur:

Nombre embarcación	RPA
"Titán"	27163
"Anita"	903001
"Blanca Ester"	950084
"Tania II"	8433
"Alfa Romeo"	24840
"María Paz"	31605
"Marimar"	926169

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, el peticionario podrá extraer, con el apoyo de las embarcaciones artesanales antes indicadas, y mediante buceo semiautónomo o apnea y trampas, las siguientes cantidades del recurso Pulpo del sur *Enterocytopus megalocyathus*:

Machos		Hembras	
Bajo peso legal	Peso legal	Bajo peso legal	Peso legal
703	524	703	536

6.- Los ejemplares capturados de conformidad con el numeral anterior deberán ser destinados a las actividades experimentales autorizadas en el numeral 6.- de la Resolución Exenta N° 3065 de 2008, de esta Subsecretaría.

7.- El peticionario deberá informar oportunamente a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente la fecha de las actividades de investigación, los días programas para el muestreo, la identificación del personal que participará en ellas, la localización geográfica específica del sitio de muestreo y/o extracción y la cantidad de recurso capturado por período de muestreo. .

8.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica y el peso mínimo de extracción establecidos mediante Decreto Exento N° 137 de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

9.- El peticionario deberá entregar un informe conteniendo los resultados de la investigación en virtud de la presente resolución, una vez finalizado el proyecto FONDEF indicado en Visto. Sin perjuicio de lo anterior, en el plazo de un mes contado desde la fecha de término de la presente autorización, la peticionaria deberá entregar a esta Subsecretaría un informe que detalle la procedencia georreferenciada de las capturas, el arte de pesca utilizado, y el tamaño y peso de los ejemplares capturados.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Gustavo Soto Bringas, ambos con domicilio en Avenida 11 de Septiembre N° 2120, Iquique, I Región.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



